

 Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. NIT 800.218.979-4	RESOLUCIÓN	Código: GD-AR-FR-16
		Versión: 02
		Fecha: 29/12/2025
		Página: 1 de 5

TRD.100.37

RESOLUCIÓN N° 2.0352 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 024 DE 2026, CUYO OBJETO ES: «LA COMPRAVENTA INSTALACION DE EQUIPO BIOMEDICO DE RX TIPO ARCO EN C PARA LAS ESPECIALIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE»

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

En uso de sus atribuciones legales, conforme al artículo 209 de la constitución política de Colombia, así mismo al artículo 3 y el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el artículo 194 y 195 de la ley 100 de 1993, y de acuerdo al estatuto de contratación vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio del interés y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 194 y 195 de la ley 100 establecen la naturaleza de las empresas sociales del estado así como el régimen jurídico por medio del cual desarrollaran su actividad.

Que, el Artículo 3. De la ley 80 de 1993 establece los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el artículo 24 de la ley 80 dispone que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

Que, el hospital San Vicente de Arauca E.S.E. Elaboro el estudio previo con el fin de satisfacer las necesidades descritas bajo el objeto "LA COMPRAVENTA INSTALACION DE EQUIPO BIOMEDICO DE RX TIPO ARCO EN C PARA LAS ESPECIALIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE"

Que el día 06 de julio de 2026 se publicó la Invitación Pública de la Convocatoria de Mínima Cuantía No. 024 de 2026, junto con los documentos precontractuales que integran el proceso, conforme al cronograma establecido por la entidad.

Que el día 07 de julio de 2026 se recibió observación frente a los documentos del proceso, relacionada principalmente con la forma de pago prevista a veintiocho (28) meses, el soporte presupuestal de obligaciones que se proyectan más allá de la vigencia fiscal 2026, la metodología de estudio de mercado, la suficiencia de la planeación contractual y el requisito habilitante de experiencia exigido en la invitación.

[Handwritten signature]

 Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. NIT 800.218.979-4	RESOLUCIÓN	Código: GD-AR-FR-16
		Versión: 02
		Fecha: 29/12/2025
		Página: 2 de 5

TRD.100.37

Que la entidad expidió y publicó adendas modificatorias del cronograma, con el propósito de garantizar el análisis adecuado de las observaciones, la revisión integral de los documentos precontractuales y el respeto de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

Que, durante la revisión de las observaciones y de los documentos del proceso, la entidad identificó aspectos sustanciales que no podían ser corregidos mediante una simple aclaración o adenda sin afectar la estructura integral del proceso y sin comprometer la igualdad de los interesados, la objetividad de la comparación de ofertas y la seguridad jurídica de la futura contratación.

Que la forma de pago inicialmente prevista, consistente en cancelar el valor del equipo en veintiocho (28) cuotas mensuales, mientras la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del equipo se realizaría dentro de un plazo significativamente inferior, exige una definición previa, completa y expresa del tratamiento presupuestal, financiero, contable y contractual de los pagos proyectados para vigencias posteriores.

Que si bien la compraventa puede pactarse con pago diferido o a plazo, dicha circunstancia no exonera a la entidad pública, ni a una Empresa Social del Estado de régimen especial, de garantizar que antes de seleccionar al contratista se encuentren plenamente definidos el soporte presupuestal, la sostenibilidad de la obligación, la distribución de riesgos, el tratamiento de las vigencias comprometidas y la forma en que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato.

Que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos dentro de la vigencia 2026 permiten acreditar apropiación inicial para el proceso, pero no sustituyen por sí mismos la necesidad de definir, antes de la adjudicación o selección, el mecanismo presupuestal y financiero aplicable a pagos proyectados para vigencias posteriores, cuando la estructura económica del contrato así lo exige.

Que las reservas presupuestales, las cuentas por pagar, las vigencias futuras, la programación presupuestal plurianual o cualquier otro mecanismo financiero aplicable no son figuras equivalentes ni intercambiables, por lo que su determinación no puede quedar diferida para la etapa de ejecución contractual, debido a que incide directamente en el precio ofertado, en la capacidad financiera requerida, en la distribución de riesgos, en la decisión de los interesados de participar y en la comparación objetiva de las ofertas.

Que la entidad identificó la necesidad de fortalecer el estudio de mercado y la justificación del presupuesto oficial, dejando claramente soportada la metodología empleada para definir el valor estimado del contrato, las cotizaciones analizadas, las características técnicas comparadas, la razonabilidad del precio y la correspondencia del presupuesto con el equipo biomédico requerido.

Que igualmente se identificó que el requisito habilitante de experiencia debía ser reformulado, pues su redacción debía guardar relación directa, proporcional y verificable con el objeto contractual, esto es, con la compraventa, instalación, suministro, puesta en



	Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. NIT 800.218.979-4	RESOLUCIÓN		Código: GD-AR-FR-16
				Versión: 02
				Fecha: 29/12/2025
				Página: 3 de 5

TRD.100.37

funcionamiento, mantenimiento, soporte o gestión de equipos biomédicos, tecnológicos, radiológicos o de similares características técnicas, y no con objetos ajenos o no relacionados con el bien a adquirir.

Que los requisitos habilitantes deben estructurarse de manera objetiva, proporcional y relacionada con el objeto contractual, evitando exigencias inconducentes, imprecisas o ajenas a la naturaleza del proceso, debido a que ello podría afectar la participación, la pluralidad de oferentes, la igualdad y la selección objetiva.

Que continuar el proceso bajo las condiciones inicialmente publicadas podría generar riesgos jurídicos, fiscales, presupuestales, técnicos y contractuales para la E.S.E., y podría afectar la transparencia del proceso, la adecuada comparación de ofertas y la protección de los recursos públicos.

Que la declaratoria de desierta no constituye una sanción a los interesados ni una decisión arbitraria de la administración, sino una medida motivada, necesaria y proporcional para proteger la selección objetiva, corregir aspectos sustanciales de planeación y permitir que la entidad estructure un nuevo proceso bajo reglas claras, completas, coherentes y financieramente soportadas.

Que la eventual propuesta presentada dentro del proceso no puede ser evaluada válidamente cuando la entidad advierte, antes de culminar la etapa de selección, que existen deficiencias sustanciales en la planeación, forma de pago, soporte presupuestal, matriz de riesgos y requisitos habilitantes que impiden garantizar una comparación objetiva y segura de las ofertas.

Que la declaratoria de desierta se fundamenta en causas objetivas que impiden la escogencia del contratista bajo las reglas actualmente publicadas, razón por la cual resulta necesario cerrar el proceso, publicar la respuesta a observaciones, dejar constancia en el expediente y ordenar la reformulación integral de los documentos precontractuales.

Que el principio de planeación exige que las condiciones técnicas, jurídicas, presupuestales, financieras y de riesgo estén definidas antes de la selección del contratista, especialmente tratándose de la adquisición de tecnología biomédica cuyo funcionamiento, instalación, garantía, soporte, mantenimiento y financiamiento pueden impactar la prestación del servicio público de salud.

Que, el día 14 de julio de 2026, se presentó propuesta por la empresa GALVIS Y MENDOZA RADIOLOGOS SAS, la cual no puede ser evaluada, teniendo en cuenta que aún no se había dado respuesta a las observaciones realizadas, se deja constancia que las adendas modificatorias del cronograma al presente proceso fueron publicadas en el debido tiempo en la página web de la entidad, en la cual se informaba la nueva fecha de presentación de las ofertas.



 Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. NIT 800.218.979-4	RESOLUCIÓN	Código: GD-AR-FR-16
		Versión: 02
		Fecha: 29/12/2025
		Página: 4 de 5

TRD.100.37

Que el día 22 de julio de 2026 se da la respuesta de fondo a las observaciones presentadas, en el cual se indica los motivos y causas por la cual se debe dar la declaratoria del presente proceso de selección.

Que, por tal motivo el suscrito ordenador del gasto determinó que debe declararse desierta la presente convocatoria.

Que, de acuerdo al artículo 25 en su numeral 18 de la ley 80 de 1993 establece que La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. procederá a declarar desierta la Convocatoria de Mínima Cuantía No. 024 de 2026, con el fin de proteger la selección objetiva, la igualdad de los interesados, la transparencia, la planeación contractual y el patrimonio público.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARATORIA DE DESIERTA. Declarar desierta la CONVOCATORIA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 024 DE 2026, CUYO OBJETO ES: « LA COMPRAVENTA INSTALACION DE EQUIPO BIOMEDICO DE RX TIPO ARCO EN C PARA LAS ESPECIALIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE», por las razones jurídicas, técnicas, presupuestales, financieras y de planeación expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. MOTIVOS QUE IMPIDEN LA ESCOGENCIA OBJETIVA. La declaratoria de desierta se fundamenta en la existencia de circunstancias sustanciales que impiden continuar válidamente con la selección del contratista bajo las reglas inicialmente publicadas, especialmente: i) necesidad de redefinir y soportar la forma de pago diferida a veintiocho (28) meses; ii) ausencia de definición integral del mecanismo presupuestal, financiero y contable aplicable a pagos proyectados para vigencias posteriores; iii) necesidad de fortalecer el estudio de mercado y la justificación del presupuesto oficial; iv) necesidad de reformular la matriz de riesgos; v) necesidad de ajustar los requisitos habilitantes de experiencia a la naturaleza real del objeto contractual; y vi) necesidad de proteger la igualdad de los interesados y la comparación objetiva de ofertas.

TERCERO. RESPUESTA A OBSERVACIONES. Tener como parte integral del expediente la respuesta de fondo a las observaciones formuladas dentro del proceso, en la cual se explican las razones jurídicas, técnicas, presupuestales y financieras que hacen necesaria la declaratoria de desierta y la reformulación del proceso de selección.

CUARTO: NO EVALUACIÓN DE PROPUESTAS. Abstenerse de evaluar propuestas presentadas dentro de la Convocatoria de Mínima Cuantía No. 024 de 2026, en razón a que la entidad identificó deficiencias sustanciales en la estructura del proceso que impiden garantizar la selección objetiva bajo las condiciones inicialmente publicadas.




 Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. NIT 800.218.979-4	RESOLUCIÓN	Código: GD-AR-FR-16
		Versión: 02
		Fecha: 29/12/2025
		Página: 5 de 5

TRD.100.37

QUINTO. REFORMULACIÓN DEL PROCESO. Ordenar al área gestora y a las dependencias competentes reformular integralmente los estudios previos, estudio de mercado, matriz de riesgos, forma de pago, soporte presupuestal, requisitos habilitantes, experiencia exigida, términos de condiciones, obligaciones técnicas, garantías, supervisión y demás documentos necesarios para adelantar un nuevo proceso contractual, si la necesidad institucional persiste.

SEXTO. PUBLICIDAD. Publicar la presente resolución, junto con la respuesta a observaciones y los documentos que correspondan, en la página web institucional, SECOP II o la plataforma que haga sus veces, y demás medios de publicidad contractual aplicables conforme al régimen especial de contratación de la E.S.E.

SÉPTIMO. RECURSO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, en los términos del Estatuto de Contratación institucional, el Manual del Proceso de Contratación y las normas aplicables.

OCTAVO. ARCHIVO Y TRAZABILIDAD. Ordenar que la presente decisión, la respuesta a observaciones, las adendas, las constancias de publicación y los demás documentos relacionados sean incorporados al expediente contractual físico y/o electrónico correspondiente, garantizando su trazabilidad documental y disponibilidad para efectos de control interno, control fiscal, control disciplinario o vigilancia ciudadana.

NOVENO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca), a los 23 JUL. 2026



NESTOR BASTIANELLI RAMIREZ
 Director
 Hospital San Vicente de Arauca ESE

Proyectó y Revisó:	Hammer Edison Castañeda Hernández	Asesor Jurídico Contratación – HSVA	
Revisó:	Daniel Eduardo Dominguez Sarmineto	Abogados asesor Externo – HSVA	
Aprobó:	Yéssica Paola Bernal Gutiérrez	Asesora Jurídica – HSVA	